

PODER LEGISLATIVO

LEYES REGIONALES

SEPARANDO LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS EN PUQUIO.

Ley N° 337

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Sepáranse los servicios de correos y telégrafos en Puquio, capital de la provincia de Lucanas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE PUEBLO EL CASERIO DE RACCHA.

Ley N° 338

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Elévese a la categoría de pueblo el caserío de Raccha, perteneciente al distrito de Huácar, de la provincia de Ambo.

Artículo 2°.—Esta nueva entidad territorial gozará de las mismas preeminencias que los demás pueblos de igual categoría.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

Ley N° 339

CREANDO EN LA PROVINCIA DE PASCO EL DISTRITO DE VILCABAMBA Y OTROS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase en la provincia de Pasco el distrito de Vilcabamba, que se compondrá de los pueblos de Vilcabamba, Cuchis y Viscos, del asiento mineral de Quishuarcancha, los anexos de Cocar, Pataroyoc, Auquiragra, Viscacancha y Pichuicancha.

Artículo 2°.—Los límites del distrito de Vilcabamba serán los de los pueblos y caseríos que lo forman.

Artículo 3°.—La capital del nuevo distrito será el pueblo de Vilcabamba, elevado a la categoría de villa, en virtud de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE CIUDAD LA VILLA DE HUANCASANCOS.

Ley N° 340

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional

del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de ciudad, la villa de Huancasancos, de la provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

CREANDO EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, EL DISTRITO DE CARMEN ALTO.

Ley N° 341

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase en la provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, el distrito de Carmen Alto, que se compondrá del barrio del mismo nombre y que tendrá la categoría de pueblo.

Artículo 2°.—La capital del distrito será el pueblo de Carmen Alto y sus linderos serán los siguientes: por el Norte, el camino que partiendo del puente del río de la Alameda se dirige al Este, separando Carmen Alto del barrio de la Tenería, hasta la cumbre del cerro de Acuchimay, y una línea recta con la misma dirección hasta el fundo Cuchomolino, en la quebrada de las Huatatas; por el Este, el río Huatatas en sentido contrario a su corriente hasta el punto Lambasyaco, por el Sur, el camino de Cilacaca hasta la quebrada que desciende al río Alameda; y por el Oeste, este mismo río hasta el puente mencionado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones

del Congreso Regional del Centro, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Secretario del Congreso.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

CREANDO EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO, EL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA Y OTROS.

Ley N° 342

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase en la provincia de Huancayo el distrito de Santo Domingo de Acobamba, que comprenderá los pueblos y caseríos de Ocsabamba, Yanabamba, Punabamba, Raura, Matichaca, Huancamayo y Chaquicocha.

Artículo 2°.—La capital de este nuevo distrito será el pueblo de Santo Domingo de Acobamba.

Artículo 3°.—Los límites del nuevo distrito serán los de los pueblos y anexos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTÍNEZ

Ministerio de Fomento

SECCION DE INDUSTRIAS

Certificados de propiedad de marcas de fábrica

Lima, 8 de octubre de 1920.

Visto el expediente No. 1335 iniciado el año 1920 por Alberto García Irigoyen a nombre de Liggett & Miers Tabaco Co. domiciliado en Nueva York, (E. U. de N. A.), para que se registre la marca de fábrica que usa en distinguir de sus similares, cigarrillos, cigarillos y tabaco manufacturado que elaboran, correspondiente a la clase No. 59 de la nomenclatura oficial, y que, según la muestra y descripción anexas, está constituida por un barco y esencialmente estas palabras «American Beauty»; y

Considerando:

Que en su tramitación se han observado las disposiciones legales; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias.

Se resuelve:

Expíase a favor de Sr. Liggett & Miers Co. certificado de propiedad de la marca indicada, quedando bajo el amparo de la ley por el término de diez años.

Regístrese y publíquese.

Ego AGUIRRE.

Lima, 8 de octubre de 1920.

Visto el expediente No. 1931 iniciado el año 1920 por Alfredo Alvarez Calderón a nombre de Clide Leslie Le Baron domiciliado en San Francisco (E. U. de N. A.), para que se registre la marca de fábrica que usa en distinguir de sus similares, la leche evaporada, correspondiente a las clases Nos. 62 y 70 de la nomenclatura oficial y que, según la muestra, está constituida por la palabra «Juanitas»; y

Considerando:

Que en su tramitación se han observado las disposiciones legales, de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expíase a favor de Clide Leslie Le Baron, certificado de propiedad de la marca indicada, quedando bajo el amparo de la ley, por el término de diez años.

Regístrese y publíquese.

Ego AGUIRRE.

Lima, 8 de octubre de 1920.

Visto el expediente No. 1696 iniciado el año 1920 por J. M. Colmenares a nombre de Manoli Zigarettenfabrik J. Mandelbaum, domiciliados en Berlín (Alemania) para que se registre la marca de fábrica que usan en distinguir de sus similares, cigarros, tabacos en general, papel para cigarrillos, tubos de papel para cigarrillos, máquinas para confeccionar cigarrillos, tabacos para mascar y rapés, correspondientes a las clases Nos. 1, 22, 59 y 80 de la nomenclatura oficial, y que, según la muestra y descripciones anexas, está constituida por la palabra «Manoli»; y